



Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA (HUILA)

E. S. D.

RAD: 2023 – 653

REF: RECURSO DE RESPOSICIÓN  
MÍNIMA CUANTÍA

CTE: CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ

CC. No. 7'725.257

CDO: ICETEX

NIT. No. 899.999.035 – 7

ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ abogado en ejercicio, mayor, vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente me dirijo a usted para presentar recurso de reposición contra el Auto de fecha 18 de diciembre de 2023, publicado en estado el 19 siguiente, fecha en la cual entró en vigencia al días siguiente la vacancia judicial, y solo hasta el pasado jueves 11 de enero empezaron nuevamente los términos legales, estando a tiempo de impetrar el presente recurso, el cual se basa en los siguiente:

1. El artículo 590, del código general del proceso establece que: “c) **Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.**” Subraya y negrita por el suscrito.
2. En virtud de lo anterior, la afirmación realizada por su señoría que dice: “no cumple con las enlistadas para los procesos declarativos del artículo 590 del C.G.P.” se encuentra lejos de la realidad jurídica, teniendo en cuenta que la medida cautelar está encaminada a prevenir daños materiales a mi cliente, y evitar consecuencias derivadas de la misma, ya que las pretensiones están encaminadas a decretar la prescripción de una obligación cambiaria que actualmente tiene embargado los sueldos de mi cliente sin que exista proceso ejecutivo o coactivo que hubiera dado la oportunidad a mi cliente de presentar excepciones, nulidades y/o recursos que permitan proteger sus derechos.
3. Lo anterior en virtud del Decreto Ley 3155 de 1968, quien en su artículo 16 permite al ICETEX a solicitar descuentos a las empresas sin que exista proceso ejecutivo o coactivo vigente. Una ley que data ya casi 60 años, y mas aun los 74 años que tiene de creación el ICETEX, sin que se le permita al moroso presentar sus descargos, o su defensa frente a la mora.
4. Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada, esta va encaminada a proteger los derechos de mi cliente, ya que de ser positiva una sentencia judicial, el término que esta perdure en el trámite judicial, durante éste tiempo se le estará descontando una, y otra vez el sueldo, mientras que al resultar una sentencia negativa, para eso existen las pólizas que garantizan los perjuicios que se le pudieran ocasionar al demandado.



ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
ABOGADO

---

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, solicito se reponga la decisión tomada, y de la cual es objeto la presente, y se decrete la medida cautelar solicitada.

Por ser un proceso de mínima cuantía, no es viable el recurso de apelación, no obstante, de ser posible, solicito se surta dicho trámite.

Gracias por la atención prestada, y espero pronta respuesta.

atentamente,

**ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
C.C. No. 1.075'209.238 de Neiva  
T.P. No 197.129